ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0420-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 4o. de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, en materia de los principios que regirán el uso de la fuerza pública.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Nacional.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marcela Guerra Castillo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de noviembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Seguridad Ciudadana, y de Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Incluir que el uso de la fuerza se regirá por los principios de Racionalidad: que sea empleado bajo elementos objetivos y lógicos con relación a la situación hostil que se presenta, a efecto de valorar el fin que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades tanto del sujeto a controlar como la de los propios participantes, y Oportunidad: para que se oriente a la actuación policial inmediata, impedir o neutralizar un daño o peligro inminente, que trasgreda o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades la seguridad ciudadana o la paz pública.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIII, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LA LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA.	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LA LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA.**
	Artículo Único. Se **reforman** las fracciones IV y V, y se adicionan las fracciones VI y VII, del artículo 4, de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, para quedar como sigue:
Artículo 4. …	Artículo 4. El uso de la fuerza se regirá por los principios de:
I. a la **III.** …	I. ... II. ... III. ...
IV. Proporcionalidad: para que el nivel de fuerza utilizado sea acorde con el nivel de resistencia ofrecido por el agresor y el nivel de riesgo exhibido, de tal forma que los agentes apliquen medios y métodos bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, *y*	IV. Proporcionalidad: para que el nivel de fuerza utilizado sea acorde con el nivel de resistencia ofrecido por el agresor y el nivel de riesgo exhibido, de tal forma que los agentes apliquen medios y métodos bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza**;**
V. …	V. ...

No tiene correlativo **No tiene correlativo**	**VI. Racionalidad: para que el uso de la fuerza sea empleado bajo elementos objetivos y lógicos con relación a la situación hostil que se presenta, a efecto de valorar el fin que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades tanto del sujeto a controlar como la de los propios participantes, y** **VII. Oportunidad: para que el uso de la fuerza se oriente a la actuación policial inmediata, impedir o neutralizar un daño o peligro inminente, que trasgreda o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades la seguridad ciudadana o la paz pública.**
	TRANSITORIO **ÚNICO.** La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Concepción Sarmiento Sarmiento